

**SEÑOR NOTARIO:**

**HUGO AYALA GUILLÉN:** Ecuatoriano de 37 años de edad, casado, de profesión Ingeniero en Ciencias Empresariales y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, concuro ante usted, para solicitarle lo siguiente:

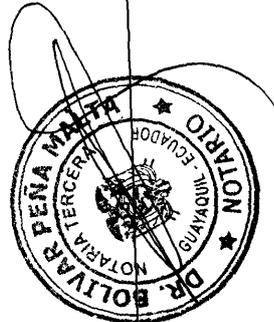
Que amparado en el **Art.- 18, numeral 2<sup>do</sup> de la Ley Notarial** se sirva Protocolizar la documentación referente a la existencia y suficiencia legal de la Sociedad Anónima Panameña **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**, la misma que detallo y acompaño a continuación:

- 1) Copia Certificada por el Registro Público de Panamá, de los documentos Constitutivos de la Compañía y de los Estatutos de la misma.
- 2) Un Certificado expedido por el Cónsul Ecuatoriano en Panamá que acredite que la compañía esta constituida y autorizada en Panamá y que tiene la Facultad para negociar en el exterior.

Atentamente

  
Hugo Ayala Guillén

  
Ab. Rafael Ayala Guillén  
Reg. N°: 7.520







El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

LUIS CHEN

es auténtica del funcionario que el día 9

de OCTUBRE año 2006

ejercía el cargo de JEFE DE CERTIFICADO DE  
SOCIEDADES, REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 10 de OCTUBRE año 2006

Autenticación N° 11B-CDEO  
110766

Firma del funcionario

  
Lic. Ernesto Lozano Lopez  
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.*

(La presente Autenticación no se tiene en cuenta del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

D-6088



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y TRES-----

(73)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION" (whereby the Articles of Incorporation of "A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION" are protocolised).

----- Panamá, 3 de Enero de 2006 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos doce-mil setecientos veintidos (8-212-1722), compareció personalmente la señora, Berta A. Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y cinco - ciento trece (8-435-113), a quien conozco y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION", constituida de conformidad con la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la Republica de Panamá.

Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que solicite el interesado.

Advertí al compareciente que la copia de este instrumento público debe registrarse; y le da como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Rubiela Vergara, portadora de la cédula de identidad personal número siete-setecientos cuatro-seiscientos cincuenta y uno (7-704-651), e Ivonne Ariza, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.

-----ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SETENTA Y TRES-----

(73)

----- FDOS.) Berta Sánchez -Rubiela Vergara-Ivonne Ariza-----

-----BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero.-----

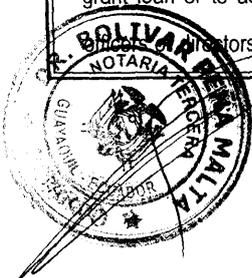
PROTOCOLISATION: The undersigned, Beth Anne Gray, female, of legal age, and Berta A. Sanchez, female, of legal age, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation, pursuant to the provisions of Law 32 of 1927, do hereby establish, form and constitute the following:-----



ARTICLES OF INCORPORATION

**FIRST.** The name of the corporation is: **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**

**SECOND.** The business that this corporation shall initiate, engage in, develop and undertake within and beyond the Republic of Panama, shall be the following:--a) To undertake activities of purchase, production, sale, exchange, lease, management, administration or trade in real or personal property, rights, merchandise or services of any kind, and any other industrial, commercial or financial operation relating to and determined by the corporate purpose, as well as participation in other corporations, whether Panamanian or foreign.--b) To invest capital in other companies, businesses, or enterprises, whether commercial, industrial, maritime or financial operations, regardless of their type and nature; hold, administer, control manage other companies, corporations, businesses and establishments in the manner that the Board of Directors may determine and resolve and in accordance with the Law.--c) To act as principal or agent in all commercial activities within the corporate purpose.--d) To undertake commercial transactions with negotiable documents and real estate.--e) To trade commercial invention patents and improvements of patented methods.--f) To grant and obtain loans of sums of money, draw, accept, endorse, discount and issue promissory notes, bills of exchange and any other negotiable documents duly guaranteed by pledge, mortgage, personal securities or any other guarantee usually acceptable in commerce; transfer funds, shares and properties of any nature for the settlement of trust.--g) To buy, sell and in general, trade the shares of its own capital, according to the instructions of the Board of Directors; acquire, buy, guarantee, retain or sell, assign, mortgage, pledge, or in other manner dispose of, trade in shares of the capital of, bonds, securities, or other vouchers of liabilities created by other corporations, engaged in commercial activities.--h) Subscribe, purchase or in any other legal manner acquire, retain or sell shares and securities, share certificate or certificates or another corporation, and invest or give in loan any sums of money of the corporation that are not immediately required for its operations, with or without guarantee, and in the form and manner determined by the Board of Directors.--i) Buy, sell, mortgage, lease, establish rights of way and encumbrances on the business' properties.--j) Buy, sell, mortgage, lease, manage and in general trade in real estate, wherever located; make any such and all types of legal investments of any kind or description.--k) To guarantee or to be responsible for payment of monies or the fulfillment of obligations of any nature, and generally, to undertake any guarantee business.--l) To grant loan or to advance money for credit, or to issue guarantees or bonds in favour of shareholders, directors of the corporation or in favour of clients or third parties who deal with the corporation,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

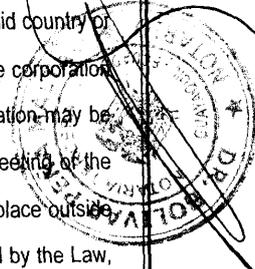


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

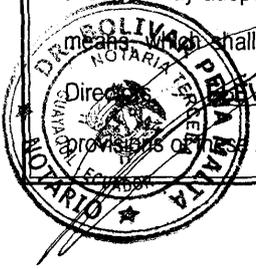


as a collateral agreement or a principal contract, according to the terms agreed upon by the Board of Directors. Also to furnish any corporate guarantee, whether by way of a pledge of assets and/or an undertaking to pay, to secure trading margins or to cover the debts of the company and the commitments or obligations of any third party towards anyone, whether or not the third party is related to the company.—  
-m) The purchase, sale, chartering, general administration of vessels or ships; the operation of navigation lines; the transport of goods by land or air; the operation of maritime agencies and the execution of maritime operations in general.—n) In general, to undertake any and all transactions, operations, businesses, deals or activities permitted by the Panamanian Law to corporations, even if they are not expressly mentioned in these Articles of Incorporation.-----

**THIRD.** The authorised capital of the corporation is the sum of TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) COMMON REGISTERED OR BEARER SHARES, with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. The capital may be modified by the issuance of additional shares and also by varying the nominal value, class and rights of said shares. Each share shall have the right to ONE (1) vote. The holder of a certificate evidencing shares issued to bearer may request that such shares be exchanged for an equal number of registered shares, and the holder of registered shares may request that such shares be exchanged for an equal number of shares issued to the bearer.-- **FOURTH.** The liability of the shareholders shall be limited to the amount unpaid on the shares subscribed and the Board of Directors shall establish the periods for subscription of shares, as it deems convenient. Bearer shares may only be issued fully paid.-- **FIFTH.** The domicile of the corporation shall be Panama City, Republic of Panama, but the corporation may engage in business, conduct its activities and establish its offices, places of business and branches in any other place in the Republic of Panama and in any other part of the Republic of Panama or in any other state, country or part of the world. The corporation may transfer its corporate seat to any country or foreign jurisdiction and continue under said laws provided that the laws of said country or jurisdiction so allow, for which an agreement signed by the majority of the shareholders of the corporation will be required.-- **SIXTH.** The duration of this corporation shall be perpetual, but the corporation may be dissolved at any time by a decision of the majority of the shareholders.-- **SEVENTH.** The meetings of the Board of Directors or Shareholders may be held in the Republic of Panama or in any other place outside the Republic of Panama, and shall be called for with enough anticipation by those designated by the Law, these Articles of Incorporation or the By-Laws of the corporation, if they were adopted. The Directors may



be represented and vote in the meetings of the Board of Directors by proxies, who need not be Directors, and who may be appointed by public or private document, with or without power of substitution.-- **EIGHT.** The number of directors, which shall not be less than THREE (3) and who may be natural or legal persons, may be decided by the shareholders or by the Board of Directors itself. The directors shall be appointed by the shareholders and may be appointed for such periods of time and upon such terms and conditions as shall be mutually agreed upon by the shareholders and the respective directors. Vacancies in the Board of Directors and appointment of additional Directors shall be established in the manner prescribed by the By-laws or by the votes of the majority of the members of the Board of Directors.-- **NINTH.** The powers of the corporation shall be exercised by or reserved to the Board of Directors, except such as are conferred to or reserved to the shareholders. The Board of Directors shall, therefore, have absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may represent the corporation in all its business with third parties, through its President or whoever acts in his place, or through persons who must be expressly appointed to that effect. To this end, the President of the company or whoever acts in his place, shall have full authority to administer the company and more particularly:- a) To do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, right and interests of the corporation, judicially or extra-judicially with power to settle, abandon, agree or compromise with arbitrators bound by legal principles or by conciliators. -- b) To appoint general or special attorneys, both in the Republic of Panama or in any other country, as well as the authorized persons to open and operate bank accounts and sign promissory notes, bonds or drafts in the name of the corporation.-- c) To establish the manner of disposition of the rights and properties of the corporation, to alienate, assign, transfer, waive, assess, mortgage and lease, in whole or in part, the corporate properties and rights, and offer securities in the name of the corporation to guarantee obligations of third parties.-- d) To submit to the General Assembly a summary statement of the operation of the corporation.-- e) To comply and enforce the decisions and resolutions of the regular and special shareholders' and directors' assemblies. --- The Board of Directors does hereby reserves itself the powers to adopt, alter or revoke the By-Laws of the corporation and establish the manner of administration of all its properties. --- **TENTH.** The majority of the directors may adopt resolutions, in writing, by signatures of adherence, by any electronic communications means. --- **ELEVENTH.** The corporation reserves the right to amend, alter or revoke any of the provisions of these Articles of Incorporation in the form and manner determined by the laws of the Republic



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



of Panama, it being understood that the rights granted by these Articles of Incorporation to the officers, to the Board of Directors, or the shareholders of the corporation are subject to said reserve. --- **TWELFTH.** The corporation may distribute dividends from time to time whenever the shareholders and/or the Board of Directors shall so decide. --- **THIRTEENTH.** The share register required by law shall be kept at the place determined by the Board of Directors within or without of the Republic of Panama. In the case of Registered Shares the person that appears as its owner in the Shares Register will be considered to be the owner. With respect to bearer shares, the bearer shall be considered the owner, but in order to be able to act in a shareholder meeting the bearer must deposit with the corporation his respective share certificate or present a certificate of deposit of a banking institution or body agreed upon and accepted by the Board of Directors. --- **FOURTEENTH.** No contract, act or transaction between this corporation and another corporation, shall be affected or invalidated by the fact that anyone or more of the directors of this corporation is or are interested in, or is a director or officer or are directors or officers of such other corporation, and any director or directors, individually or jointly, may form part of or be interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation and all and each person that may become directors of this corporation are hereby released of any responsibility that in other form could exist by contracting with the corporation in their own benefit or the benefit of any firm or corporation in which they might has an interest. --- **FIFTEENTH.** The corporation shall have a President, a Treasurer and a Secretary, who shall be elected by the Board of Directors and can be natural or legal persons. The Board of Directors may elect other officers, agents, representatives and committee members, whether natural or legal persons, as they shall decide, who need not be directors or shareholders of the corporation. A person may hold two or more offices. It is not incompatible for a director of the corporation to hold one or more offices. --- **SIXTEENTH.** The President shall be the Legal Representative of the corporation and in his absence the Secretary or the Treasurer shall represent the Company. The obligations that bind and contracts agreed upon by the corporation may be executed with the individual signature of the President or any other Officer authorized by a Resolution of the Board of Directors. --- **SEVENTEENTH.** The corporation shall indemnify any person that is or becomes part of, or is threatened with becoming a party to, any law suit, action, or proceedings, whether criminal, civil or administrative (except any action taken by the corporation) because he or she is or was a director or officer of the corporation, for the real and reasonable expenses (including lawyers fees) incurred in the defence of such law suit, action or proceedings, if he or she acting in good faith and considered such acts to be reasonable and not contrary to the interests



of the corporation; except claims or matters where the person has been found to be guilty of negligence or misconduct in the execution of their duties to the corporation. **EIGHTEENTH.** --- **TRANSITORY ARTICLES** --

**Directors:** The first directors of this corporation are: MIGUEL ARPA, JAVIER ARPA, and MAGALY NAPANGA: All Venezuelan and domiciled at El Carmen Street, Centro Empresarial Los Dos Caminos, 8th Floor, Suite 8-B, Caracas, Venezuela, 1071. -----

**Officers:** The first officers of this corporation are: MIGUEL ARPA, President; JAVIER ARPA, Vice-President / Secretary / Sub-Treasurer; and MAGALY NAPANGA, Sub-Secretary / Treasurer. -----

**Resident Agent:** The Resident Agent of this corporation is **GRAY & CO.**, law firm, with offices at Suite 1-A, #5, Eusebio A. Morales, El Cangrejo, Panama City, Republic of Panama, and Post Office Box number 832-0816, World Trade Centre, Panama City, Republic of Panama. Said agent or representative, however, does not have authority to acquire obligations on behalf of the company or encumber its property in any manner and may not be removed from that office without three (3) months notice from the President of the corporation. --- **Subscribers:** The subscribers of these Articles of Incorporation are: Beth Anne Gray, ONE

(1) SHARE; Berta Sánchez, ONE (1) SHARE. -----

IN WITNESS WHEREOF, we hereby sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on the 3<sup>rd</sup> day of January 2006. -- (sgd.) Beth Anne Gray -- (sgd.) Berta Sánchez--

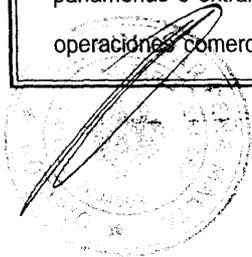
This document has been prepared and countersigned by GRAY & CO. ----- (sgd.) BETH ANNE GRAY

**T R A D U C C I O N** --- Los suscritos, Beth Anne Gray, mujer, mayor de edad, y Berta Sánchez, mujer, mayor de edad, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, para los propósitos de formar una sociedad anónima, conforme a las estipulaciones de la Ley 32 de 1927, por este medio establecen, forman y constituyen el siguiente: -----

----- **PACTO SOCIAL** -----

**PRIMERO.** El nombre de la sociedad es: **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**-----

**SEGUNDO.** El negocio que la sociedad iniciará, emprenderá, fomentará y llevará a cabo, dentro y fuera de la República de Panamá, es el siguiente:—a)Efectuar actividades de compra, producción, venta, trueque, arriendo, manejo, administración y comercio en bienes muebles o inmuebles, derechos y mercaderías o servicios de cualquier clase y cualquiera otra operación industrial, comercial o financiera, relacionada y dependiente del objeto social, así como también la participación en otras sociedades, bien panameñas o extranjeras.—b) Invertir capital en otras sociedades, negocios o establecimientos, ya sea operaciones comerciales, industriales, marítimos o financieros, sin consideración de clase o naturaleza;



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

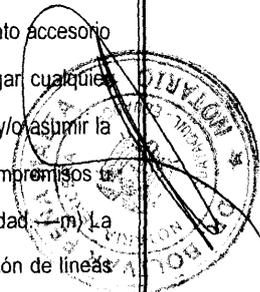


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



7

poseer, administrar, controlar y manejar otras compañías, sociedades, negocios y establecimientos en la forma que lo determine y resuelva la Junta Directiva y de acuerdo con la ley.—c) Actuar como principal o agente en todas las gestiones relacionadas con el comercio dentro de los fines de esta sociedad.—d) Efectuar operaciones mediante documentos negociables y bienes raíces relacionados con el comercio.—e) Negociar en patentes de invenciones y mejoras de procedimientos patentados que se relacionen con los negocios del comercio.—f) Dar y tomar en préstamo sumas de dinero, girar, aceptar, endosar, descontar y emitir pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros documentos negociables asegurados con prenda, hipoteca, fianzas personales, o cualesquiera otra garantía aceptable usualmente en el comercio; transferir fondos, acciones y propiedades de toda clase para la constitución de fideicomiso.—g) Comprar, vender y, en general, negociar con las acciones de su propio capital, según lo ordene la Junta Directiva; adquirir, comprar, garantizar, retener o vender, ceder, transferir, hipotecar, dar en prenda, o de otra manera disponer, de negociar con acciones del capital de, o bonos, valores u otros comprobantes de débitos creados por otras sociedades anónimas dedicadas a actividades comerciales.—h) Suscribir, comprar, o de cualquiera manera legal adquirir, retener, o vender acciones y valores, certificado o certificados de acciones u otra compañía, e invertir o dar en préstamo cualesquiera de los dineros de la sociedad que no sean requeridos inmediatamente para sus operaciones, con o sin garantía, en la forma y manera que determine la Junta Directiva.—i) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, constituir servidumbre de tránsito y gravamen sobre bienes relacionados con los negocios.—j) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar y generalmente negociar en bienes raíces dondequiera que estén situados; hacer cualesquiera y toda clase de inversiones lícitas de cualesquiera clase o descripción.—k) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y, generalmente, gestionar toda clase de negocios de garantía.—l) Dar en préstamo o adelantar dinero para conceder crédito o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, o para los clientes u otros que tengan trato con la sociedad, como contrato principal o documento accesorio conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes. También otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y/o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad.—m) La compra, la venta, el fletamento, la administración en general de navíos o buques; la operación de líneas de navegación; el transporte de mercaderías por vías terrestres o aéreas; la operación de agencias



marítimas y la ejecución de operaciones marítimas en general.—n) En general efectuar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos o actividades permitidas por las leyes de Panamá a las sociedades, aunque ellas no estén expresamente mencionadas en este Pacto Social.-- **TERCERO.** El monto del capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América, dividido en CIENTO (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS O AL PORTADOR con un valor de CIENTO DOLARES (US\$100.00) cada una. El capital podrá ser modificado emitiendo acciones adicionales y variando su valor nominal, su clase y derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto. El portador de un certificado evidenciando acciones emitidas al portador podrá solicitar que dichas acciones sean intercambiadas por una cantidad igual de acciones nominativas, y el propietario de acciones nominativas podrá solicitar que dichas acciones sean intercambiadas por una cantidad igual de acciones al portador. --- **CUARTO.** La responsabilidad de los accionistas queda limitada a las cantidades que adeudaren en concepto de acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva fijar los periodos para la suscripción de acciones, según lo estime conveniente. Las acciones al portador solamente serán emitidas totalmente pagadas.-- **QUINTO.** El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá desarrollar negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, sedes de negocios y sucursales en cualquier lugar de la República de Panamá y en cualquier estado, país u otra parte del mundo. La sociedad podrá transferir su domicilio social a cualquier país o jurisdicción extranjera y continuar bajo el amparo de dichas leyes siempre y cuando las leyes de dicho país o jurisdicción así lo permiten, para lo cual será necesario un acuerdo firmado por la mayoría de los accionistas de la sociedad.-- **SEXTO.** El término de duración de esta sociedad será perpetuo, pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los accionistas.-- **SEPTIMO.** Las reuniones de la Junta Directiva o de Accionistas de la sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier parte fuera de la República de Panamá, y las convocatorias serán fijadas con anticipación suficiente por quienes designe la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la sociedad, si se hubieren adoptado. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-- **OCTAVO.** El número de directores, que no será menor de tres y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas, será determinado por los accionistas o por la Junta Directiva. Los directores serán designados por los accionistas y por los periodos de tiempo,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

9

términos y condiciones que disponga la junta general de accionistas, de consuno con los respectivos directores. Las vacantes en la Junta Directiva y la designación de directores adicionales serán establecidas del modo que determinen los estatutos o por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.-- **NOVENO.** Los poderes de la sociedad serán ejercidos o reservados por la Junta Directiva, excepto los que estuvieren conferidos o reservados a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad y, a tal efecto, podrá representar a la sociedad en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, o por personas que necesitarán ser expresamente designadas al efecto. De esta manera, el Presidente de la sociedad o quien actúe en su lugar tendrá plena autoridad para administrar la sociedad, y particularmente para: a) hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con facultad para transigir, desistir, convenir o comprometer en árbitros o arbitadores de derecho o de conciencia.-- b) Nombrar apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país; así como designar a las personas autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias y firmar pagarés, bonos y giros a nombre de la sociedad.-- c) Fijar el modo de disposición de los bienes de la sociedad, enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcial o totalmente las propiedades y derechos de la sociedad; así como otorgar fianzas por cuenta de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros.-- d) Presentar a la Asamblea General un estado sumario de las operaciones de la sociedad.-- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de los accionistas y directores. La Junta Directiva se reserva, por este medio, la facultad para adoptar, alterar o derogar los estatutos de la sociedad y fijar el modo de administración de todas las propiedades de la sociedad. -- **DECIMO.** La mayoría de los directores podrán adoptar resoluciones, por escrito, mediante firmas de adhesión, por cualquier medio de comunicación electrónico, las cuales serán válidas y obligatorias para la sociedad, como si hubieren sido acordadas en una reunión de Junta Directiva. -- **UNDECIMO.** La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma y manera que determinen las leyes de la República de Panamá, siendo entendido que los derechos que este Pacto Social concede a los dignatarios, a la Junta Directiva o a los accionistas de la sociedad, quedan sujetos a dicha reserva. -- **DUODECIMO.** La sociedad podrá distribuir dividendos de tiempo en tiempo cuando lo determine la Junta de Accionistas y/o la Junta Directiva de la sociedad. -- **DECIMOTERCERO.** El libro de registro de acciones requerido por la ley se guardará en el

lugar que determine la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. Tratándose de acciones emitidas de manera nominativas, se considerará como dueño de tales acciones la persona a cuyo nombre esté registrada en el libro de registro de acciones. Tratándose de acciones emitidas al portador, éste se tendrá como dueño de las acciones, pero para actuar en una Junta de Accionistas deberá el portador depositar el certificado correspondiente en la sociedad o presentar el depósito del certificado en una institución bancaria o entidad acordada y aceptada por la Junta Directiva. ---

**DECIMOCUARTO.** Ningún contrato, acto y otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquiera, uno o más de los directores de esta sociedad, esté o estén interesados en o es director o dignatario o son directores o dignatarios de tal otra sociedad anónima, y cualquier director o directores, por sí solo o unidos, pueden formar parte de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad tenga interés y todos y cada persona que lleguen a ser directores de esta sociedad quedan por este medio relevados de cualquier responsabilidad que de otro modo pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad en la cual pudiera tener algún interés. --- **DECIMOQUINTO.** La

sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. La Junta Directiva podrá elegir otros dignatarios, agentes, representantes y comisionados, ya sean personas naturales o jurídicas, según lo determine, quienes no necesitan ser directores o accionistas de la sociedad. Una persona podrá desempeñar dos o más cargos de dignatarios. No es incompatible que un director sea dignatario de la sociedad. ---

2/ **DECIMOSEXTO.** El Presidente será Representante Legal de la sociedad, en su ausencia, lo representará el Secretario o el Tesorero. Las obligaciones que contraiga y los contratos que celebre la sociedad se perfeccionarán con la firma individual del Presidente o cualquier otro Dignatario autorizado por Resolución de la Junta Directiva. --- **DECIMOSÉPTIMO.** --- La sociedad indemnizará a cualquier persona que es o pueda

ser parte, o que es amenazada de ser parte de una acción, pleito o procedimiento, ya sea criminal, civil o administrativo, (excepto en una acción por y en derecho de la sociedad) por el hecho de que él o ella es o fue director o dignatario de la sociedad, por los gastos (incluyendo los honorarios del abogado) reales y razonablemente incurridos por la defensa en relación con dicha acción, pleito o procedimiento, si él o ella actuaron de buena voluntad y consideraron estar razonablemente, o no contrarios, a los intereses de la sociedad; con excepción a reclamos o asuntos en los cuales dicha persona haya sido decretado(a) culpable por negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones con la sociedad. --- **DECIMOCTAVO.**

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

11

ARTICULO TRANSITORIO — Directores: Los primeros directores de la sociedad son MIGUEL ARPA, JAVIER ARPA y MAGALY NAPANGA; todos Venezolanos con domicilio en Calle El Carmen, Centro Empresarial Los Dos Caminos, Piso 8, Oficina 8-B, Caracas, Venezuela, 1071.

Dignatarios: Los primeros dignatarios de esta sociedad son: MIGUEL ARPA, Presidente; JAVIER ARPA, Secretaria; y MAGALY NAPANGA, Tesorera.

Agente Residente: El Agente Residente de la sociedad es GRAY & CO., firma de abogados, con oficinas en la el Oficina 1-A, #5, Calle Eusebio A. Morales, El Cangrejo, Ciudad de Panamá, República de Panamá, y Apartado Postal número 832-0816, World Trade Centre, ciudad de Panamá, República de Panamá. Dicho agente o representante no tiene sin embargo autorización para contraer obligaciones a nombre de la compañía ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá ser removido de ese cargo sin antes haber sido notificado con tres (3) meses de aviso anticipado por el Presidente de la sociedad.— Suscriptores: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social convienen en suscribir es el siguiente: Beth Anne Gray, UNA (1) ACCION; y Berta Sánchez ———, UNA (1) ACCION.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, otorgamos y firmamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de Enero del año dos mil seis (2006).— (fdo.) Beth Anne Gray (fdo.) Berta Sánchez — Este documento ha sido preparado y refrendado por GRAY & CO. ——— (Fdo.) BETH ANNE GRAY

LO ANTERIOR ES FIEL TRADUCCION DE SU ORIGINAL OTORGADO EN IDIOMA INGLES. — 3 de Enero de 2006.— SELLO — BERTA A. SANCHEZ —TRADUCTOR PUBLICO AUTORIZADO — Res. N° 329 de 21-noviembre-2002 ——— (Fdo) BERTA A. SANCHEZ

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de Enero de año dos mil seis (2006).

Esta escritura tiene un total de once (11) páginas.



Licda. Boris Baltazar González  
Notario Público, Primero  
del Circuito de Panamá



**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: **Panamá**  
Tomo: **2006**  
Presentante: **JUAN MONTES**  
Liquidación No.: **8001382**  
Ingresado Por: **ZUCA**

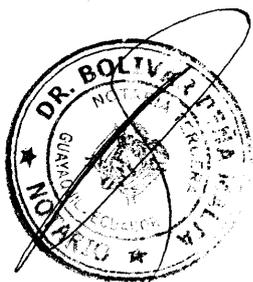
Fecha y Hora: **2006/01/04 18:10:12:8**  
Asiento: **1575**  
Cedula: **8-210-1667**  
Total Derechos: **60.00**

*Olivia H. de Montes*



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

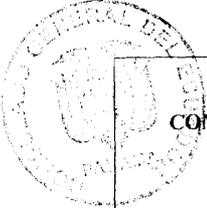
Sección de mercantil Ficha No. 513207 Sigla No. S.A.  
Documento Regi No. 893114  
Operación realizada Pacto  
Derechos de Registro B/. 50.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Lugar y Fecha de inscripción Panamá 6 de enero del 2006  
Olivia de Montes  
Registrador Jefe



F = 513207

D = 893114

6/1/06  
JE



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA**



Autenticación N° -- 426 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

**LIC. ERNESTO LOZANO LOPEZ**  
Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 10 de 10 del 2006

*Jose Madala*  
**MINISTRO**

**CONSUL GENERAL DE PRIMERA**

(La presente Autenticación no se refiere al contenido  
del presente documento, sobre cuyo texto no asume  
responsabilidad alguna este Consulado).

*D-6088*



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



**DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.**

Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con lo que dispone el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial Vigente procedo a protocolizar: Documentación referente a la existencia y suficiencia legal de la Sociedad Anónima Panameña A2 SYSTEM INTERNACIONAL CORPORATION, la misma que detallo a continuación: Uno.- Copia certificada por el Registro Público de Panamá, de los documentos Constitutivos de la Compañía y de los Estatutos de la misma; y, Dos.- Un certificado expedido por el Cónsul Ecuatoriano en Panamá que acredite que la compañía esta constituida y autorizada en Panamá y que tiene la Facultad para negociar en el exterior.-  
Guayaquil, veintisiete de Noviembre del 2006

EL NOTARIO

PROTOCOLIZACION: SE PROTOCOLIZO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



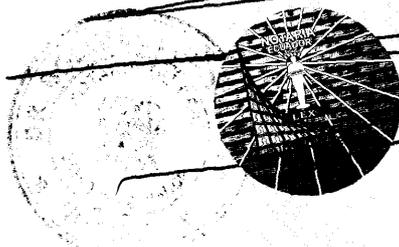
*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, Y VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-DIC-0003444 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), EN LA CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN NACIÓN EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION AL IGUAL QUE EL PODER, QUE LA REFERIDA COMPAÑIA HA OTORGADO AL SEÑOR INGENIERO HUGO AYALA GUILLEN Y QUE CONSTAN PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL, LOS DIAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE Y VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, Guayaquil VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 739  
FECHA DE REPERTORIO: 08/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 11:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha ocho de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0003444, dictada el 13 de junio del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), Ab. María Anapha Jiménez Torres, quedan inscritas las Protocolizaciones de fechas 27 de Noviembre de 2006, 20 de Noviembre de 2007 y 20 de Mayo de 2008, junto con la resolución antes mencionada, que contienen el Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**; y, **Poder General**, que otorga la compañía antes mencionada a favor de **HUGO AYALA GUILLEN** de fojas 2.071 a 2.114, Registro Mercantil número 354. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **28-B** un extracto de Poder.

ORDEN: 739



S

REVISADO POR



*Zoila Cedeno Cellan*

AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026715

Guayaquil,

12 NOV 2010

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la sucursal de la compañía extranjera **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**, ha concluido los trámites legales previos a su domiciliación.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

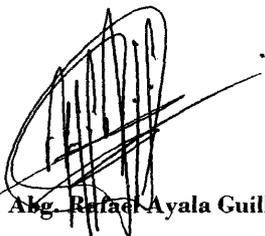
*Cristina*

Escritura No- 1547

**Señor Notario:** De conformidad con lo que dispone el numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia. Sírvase protocolizar los siguientes documentos:

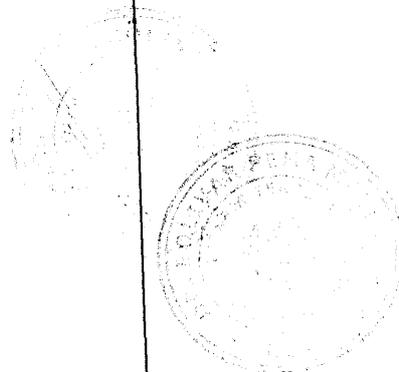
- 1) En 3 Fojas útiles que acompaño el **ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION CERLEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2006**
- 2) En 2 Fojas útiles que acompaño el **PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE CONFIERE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DENOMINADA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION A FAVOR DEL ING. HUGO AYALA GUILLEN**, debidamente notariado y autenticado por el Consulado Ecuatoriano en Caracas Venezuela
- 3) Copia Certificada del **Certificado de Cuenta de Integración de Capital** emitido por el **BANCO BOLIVARIANO S.A.**

Atentamente



Abg. Rafael Ayala Guillen

Reg. 7520





Abg. Franco Santilli  
Inscripción No. 69677

11/84

T.753

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2006.-**

NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO DE CHACABCO DEL ESTADO MIRANDA  
Recibido al 06/11/06  
Planilla N° 06-04-01  
Fijado para el día 06-04-01  
Derechos Asociados

En la ciudad de Caracas, a seis días del mes de Noviembre del dos mil Seis, a las nueve horas, en el domicilio de la Sucursal de A2 System Internacional Corporation (Venezuela), esto es en Calle El Carmen, Edificio "Centro Los 2 Caminos", Oficina 2-A y 2-B, Los 2 Caminos, Caracas 1071 Venezuela, se lleva a efecto la Junta de Accionistas de la Compañía **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION.**, con la asistencia total de sus accionistas: **Beth Anne Gray y Bertha A. Sanchez**, propietarias cada una de una acción. Por lo que en la presente sesión se encuentra reunido la totalidad del capital social de la compañía, íntegramente suscrito y pagado, el mismo que asciende a la suma de DIEZ MIL DÓLARES.

Las accionistas quienes representan la totalidad del paquete accionario y por ende la totalidad de los votos presentes, acepta celebrar esta Acta de Junta de accionistas, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día.

**PUNTO UNO:** Aprobar la apertura de una Sucursal de la Compañía en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con un capital de operaciones de \$ 2.000,00 Dólares, equivalentes a Bolívares Cuatro Millones Trescientos Mil exactos (Bs. 4.300.000,00)

**PUNTO DOS:** Determinar las actividades, que la compañía A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION realizará en la República del Ecuador.

**PUNTO TRES:** Otorgar el Poder Necesario al ciudadano Guayaquileño Ing. Hugo Ayala Guillén, con domicilio en la ciudad de Guayaquil-República del Ecuador para que ejerza la representación legal de la compañía en todo el Ecuador.

Siendo así, se declara que la Junta de accionistas queda válidamente instalada y reunida, teniendo como asuntos del orden del día, los que han quedado indicado con anterioridad.

Como Presidente de la Junta actúa el Presidente de la Compañía, Sr. Miguel Roger Arpa Robig y como Secretario lo hace Javier Arpa Robig, Secretario de la Compañía. El Presidente de la sesión dispone que el secretario constate el Quórum Reglamentario. Hecho esto se pasa a tratar los puntos del orden del día:

Inmediatamente el Presidente de la sesión la declara instalada y pone a consideración de los accionistas presentes el **Punto Uno del Orden del Día, el mismo que fue aprobado por unanimidad.-**

Acto seguido se paso a tratar el **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA** en este momento toma la palabra la accionista Beth Anne Gray y manifiesta que la compañía podrá dedicarse en el Ecuador a todas las actividades contenidas en su estatuto social a excepción de las que estén expresamente prohibidas en la legislación ecuatoriana para este tipo de sociedades y expresa que a la compañía no podrá realizar en el Ecuador ninguna actividad relacionada al mercado financiero, bancario y de valores, por lo tanto no podrá captar valores dinerarios del público en general con la promesa de un interés o rendimiento, ni podrá colocar en calidad de préstamo dichos valores, tampoco intervendrá bajo ninguna modalidad en el corretaje y colocación de títulos valores en el mercado bursátil ecuatoriano. La compañía no se dedicará en el Ecuador a ninguna actividad que directa o indirectamente tenga que ver con el servicio transporte por vía terrestre.-



Abg. Franco Santilli  
Inpreabogado No. 68677

Con esta consideración la Junta aprobó por unanimidad el punto dos del orden del día.-

**PUNTO TRES:** Puesto en consideración este punto fue aprobado por unanimidad.-

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la Sesión, contando con la concurrencia de los accionistas, que son los mismos del inicio de la Junta, se dio lectura a la presente, aprobándose por unanimidad y sin modificaciones; Con lo cual el Presidente da por terminada esta Sesión, a las once horas veinte minutos, firmando para constancia esta acta el Presidente, y Secretario de la Junta y los accionistas presentes: F) Miguel Arpa Robig, F) Javier Arpa Robig; F) Bertha A. Sanchez.- F) Beth Anne Gray.

Yo, **JAVIER TOMAS ARPA ROBIG**, español, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° E-81.359. 268, en mi carácter de Secretario de la Junta y de la Compañía, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de la correspondiente Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION** celebrada el Seis (06) de Noviembre de 2006.





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. Anteriormente Notaria Séptima de Chacao. Los Palos Grandes 7ra (03) de Abril del Dos Mil Siete. (2.007). 196° y 148°. El anterior documento redactado por el abogado **FRANCO SANTILLI**, inscrito en el Impreabogado bajo el No. 68677, fue presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla No. 255.137 de fecha 02/04/2007 Presente su Otorgante dijo llamarse: **JAVIER TOMAS ARPA ROBIG**, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad No. 61.359.208. Estado Civil: Soltero, de Nacionalidad: Española y domiciliado en CARACAS. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia del Notario, expusieron: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud da Fe Pública del presente documento y de las copias firmadas en originales que formarán el Tomo Principal y el Tomo Duplicado en presencia de los testigos: **GUILLERMO PALACIOS Y LUIS SAAD** titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 16.673.190 y 13.749.525, dejándolo anotado bajo el No. 19 Tomo 84, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario hace constar que ha dado lectura al Artículo 79 del Decreto Ley de Registro y del Notariado e informó a la parte del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios otorgados en su presencia, el cual manifestó su plena conformidad.



*[Signature]*

EL OTORGANTE

Dra. **PATRICIA PÉREZ de ARÉVALO**  
Notaria Pública Tercera del Municipio  
Chacao del Estado Miranda

LOS TESTIGOS

*[Signature]*

*[Signature]*

Presentado para autenticar la firma de  
*[Signature]*  
 Agente Consular  
*[Signature]*  
 Patricia Pérez  
 Notaria Tercera - Ed. Miranda Chacao

85 - 2007  
 III - 15 - 7  
 50  
 Tercera (3)



*[Signature]*  
**Fabiola Guerra de Cevallos**  
 AGENTE CONSULAR



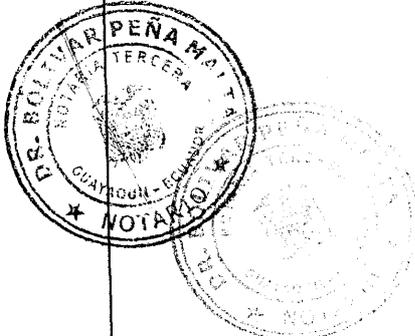
Abg. Franco Santilli  
Impreabogado No. 68677

93  
74

NOTARIA PUBLICA TERCERA  
DEL MUNICIPIO DE CHACAO  
DEL ESTADO MÉRIDA  
Fecha del ..... 29-03-07  
Folio N° ..... 254000  
Folio para el día ..... 30-03-07  
Categoría Notariales .....



**MIGUEL ARPA ROBIG:** Español, mayor de edad, domiciliado en Caracas Venezuela titular de la cedula de identidad N°: E-81.353.182, compareciendo en este acto en mi calidad de Presidente de la Sociedad Anónima denominada **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION**, domiciliada en Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha: 513207, Documento: 893114, el 6 de Enero del 2006.- Encontrándome legalmente amparado en los Artículos Segundo y Noveno de los Estatutos Sociales o Pacto Social de la compañía para otorgar un poder en los siguientes términos: "En virtud de que mi representada ha tomado legalmente la decisión de abrir operaciones en el Ecuador y que se hace necesario quien represente a la compañía en el referido país, para tal efecto confiero poder amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del ciudadano Ecuatoriano Ing. Hugo Ayala Guillén, portador de la cedula de ciudadanía N°: 090493740-6, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, para que en el ejercicio del mismo, el mandatario realice a nombre del mandante, la Sociedad Anónima A2 System Internacional Corporation lo siguiente: 1) Ante las autoridades e instituciones ecuatorianas pertinentes, todos y cada uno los trámites legales y administrativos tendientes a obtener la legal y valida constitución de una sucursal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo en el futuro abrir sucursales en otras ciudades.- 2) Para las gestiones detalladas en el numeral que antecede podrá contratar los servicios profesionales de uno o mas abogados que creyere conveniente.- y 3) Además el mandatario a partir de la presente fecha y por un plazo de cinco años ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la misma que la ejercerá en forma individual de conformidad a las atribuciones y obligaciones que señala la legislación ecuatoriana y los estatutos de la compañía."



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARÍA PÚBLICA  
TERCERA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. Anteriormente  
Notaría Séptima de Chacao. Los Palos Grandes Treinta (30)

de 4.0570 de Dos Mil Siete (2.007). 196° y 148°. El

anterior documento fue redactado por el Abogado FRANCO SANTILLI, inscrito en el  
libro de abogados bajo el No. 68677, presentado para su Autenticación y devolución según

la Ley N° 252000, de fecha: 29-03-2007. Presente su Otorgante dijo llamarse MIGUEL  
MARPA ROBIG, mayor de edad y titular de la cedula de identidad No.

353.182, de estado civil soltero, de  
Nacionalidad: Española y Domiciliado en: Caracas.

Leídole el documento y confrontado con sus fotocopias en presencia del Notario, expuso:  
"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL  
INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud, da fe pública, del presente documento y de las  
copias firmadas en originales que formaran el Tomo Principal y el Tomo Duplicado en  
presencia de los testigos: JANETH PEREIRA MARIA ELENA LAPREA titulares de las  
Cédulas de Identidad Nos: V- 6.446.004 Y V- 4.354.721, dejándolo anotado bajo el N° 93,  
Tomo 74, de los Libro de autenticaciones. El Notario hace constar que ha dado lectura al  
Artículo 79 del Decreto de Ley de Registro y del Notariado e informó a las partes del  
contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencia legales de los actos o negocios  
otorgados en su presencia el cual manifestó en consecuencia su plena conformidad. La  
parte interesada jura la urgencia del caso para habilitar el presente documento.



*[Signature]*  
**BLAS A. LINARES B.**  
Notario Público Interino Tercero del  
Municipio Chacao del Estado Miranda

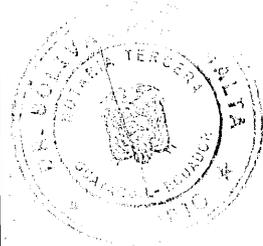
EL OTORGANTE.-

*[Signature]*

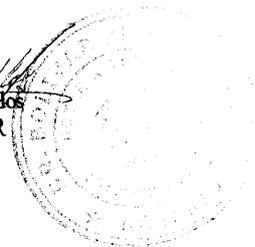
LOS TESTIGOS.-

*[Signature]*

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DE  
CUBA EN CARACAS - VENEZUELA  
Presentado para autenticar la firma que  
aparece en el presente instrumento. *Agente Consular*  
de la República de Cuba en Caracas. Manifiesta  
que el otorgante es el Sr. *Blas A. Linares B.*  
Notario Público Interino Tercero del Municipio Chacao  
del Estado Miranda.  
Fecha: 04-2007  
Número de Cédula: 353.182  
Lugar y fecha: Caracas, 04/03/07  
Número de hojas: 207 (12)



*[Signature]*  
**Fabiola Guerra de Cevallos**  
AGENTE CONSULAR



0012735

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 08401HKC000034-3

haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía SYSTEM INTERNATIONAL XX) DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SYSTEM INTERNATIONAL	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>

El certificado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor a un año con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 10% anual, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día.

El capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses devengados una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos y Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la autorización de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses devengados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos fueron proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

07 DE DICIEMBRE DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
AUTORIZADA

De conformidad con el numeral 5 de la Ley Orgánica del Notariado, reformada mediante el Decreto Supremo No. 1570 de Marzo 21 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE: Que las fotocopias precedentes a los documentos que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.



DR. BOLIVAR PEÑA MALTA  
Notario Tercero  
del Cantón Guayaquil



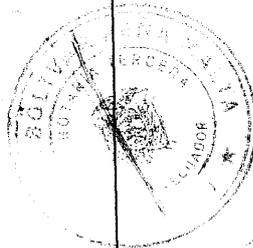
**DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.**

NOTARIA  
TERCERA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con lo que dispone el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial Vigente procedo a protocolizar los siguientes documentos: Uno.- En Tres Fojas útiles que acompaño el **ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION CERLEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2006;** Dos.- En Dos Fojas útiles que acompaño el **PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE CONFIERE LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DENOMINADA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION A FAVOR DEL ING. HUGO AYALA GUILLEN,** debidamente notariado y autenticado por el Consulado Ecuatoriano en Caracas Venezuela; y, Tres.- Copia Certificada del **Certificado de Cuenta de Integración de Capital** emitido por el **BANCO BOLIVARIANO S.A.-** Guayaquil **VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

EL NOTARIO



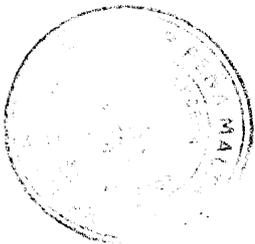
PROTOCOLIZACIÓN.- SE PROTOCOLIZO ANTE MI EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE  
FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA VEINTE DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 3era  
Guayaquil



NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría Tercera de Guayaquil.



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, Y VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 08-G-DIC-0003444 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), EN LA CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN NACIÓN EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION AL IGUAL QUE EL PODER, QUE LA REFERIDA COMPAÑIA HA OTORGADO AL SEÑOR INGENIERO HUGO AYALA GUILLEN Y QUE CONSTAN PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL, LOS DIAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE Y VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. Guayaquil VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 739  
 FECHA DE REPERTORIO: 08/ene/2009  
 HORA DE REPERTORIO: 11:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 1.- **Certifica:** que con fecha ocho de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0003444, dictada el 13 de junio del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), Ab. María Anapha Jiménez Torres, quedan inscritas las Protocolizaciones de fechas 27 de Noviembre de 2006, 20 de Noviembre de 2007 y 20 de Mayo de 2008, junto con la resolución antes mencionada, que contienen el Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía **A2 SYSTEM INTERNATIONAL CORPORATION;** y, **Poder General,** que otorga la compañía antes mencionada a favor de **HUGO AYALA GUILLEN** de fojas 2.071 a 2.114, Registro Mercantil número 354. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **28-B** un extracto de Poder.

ORDEN: 739



S

REVISADO POR:

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 DELEGADA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Numero 2386, de Marzo 21 de 1998, y el artículo 564 del 12 de Abril de 1998, los documentos que concuerdan con los originales precedentes que concuerdan con los originales son iguales a los documentos originales quedando en mi archivo fotocopias de los mismos.  
 Guayaquil, **1 - FEB 2009**

*[Large handwritten signature and scribbles over the text]*



**ANA MALTA**  
 Notario  
 del Cantón Guayaquil

